

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá – Colombia

ACCION: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON, identificada con cédula de ciudadanía número 30.568.006, funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Córdoba manifiesto que mediante el presente documento, y con el debido respeto otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, con domicilio en Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 64.565.088, profesional del derecho portadora de la Tarjeta No. 133.826, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga ante esa corporación, **ACCION DE TUTELA** consagrado por el artículo 86 de la constitución nacional, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

La apoderada queda revestida de las facultades generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y de las especiales tales como, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, impugnar decisiones judiciales, de igual forma de todas las acciones tendientes a defender mis intereses.

Sírvase, reconocer la suficiente personería a mi apoderada, en los términos de ley y del presente mandato.

Para los efectos propios de la gestión encomendada, la apoderada puede ser notificada mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net, de conformidad con el inciso 2° artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Sandra M. Anaya de León
SANDRA M. ANAYA DE LEON
C.C.30.568.006

Acepto,

[Firma]
LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ
C.C. 64.565.088
T.P. 133.826 del C.S de la J.

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
SAHAGÚN - CÓRDOBA. COMPARECÍO: *Sandra*
Margarita Anaya de León
quien exhibió la C.C. No. *30.568.006*
expedida en *Sa* y declaro que la
firma que aparece en el presente documento es la
suya y, que el contenido del mismo es cierto.
Dado en Sahagún *17 ABR 2023*

Sandra M. Anaya de León

CERTIFICO PRESENCIA
HUELLA



[Firma]

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá – Colombia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSCITORIO
ACCIONANTE: SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
TERCERO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR
FUERO DE MADRE CABEZA DE FAMILIA, AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL,
MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN.

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 133.826 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON**, domiciliada en el municipio de Sahagún, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. No.30.568.006, acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, debido proceso y derecho de petición lo cual baso en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON** fue vinculada mediante resolución 9101 del 2 de octubre de 2017 en el cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 7, ejerciendo el cargo desde el 5 de octubre del 2017 en calidad de provisional, superando de manera irregular el tiempo mínimo para este tipo de nombramiento, que es de máximo 6 meses.

SEGUNDO: El día 10 de noviembre del 2021 mi poderdante realiza una solicitud de protección laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia.

TERCERO: El día 26 de noviembre 2021 la Señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEÓN** recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde le solicitan una Declaración Extraprocesal que consigne los mismos términos indicados en la solicitud, en donde debe manifestar que no recibe otro ingreso y que además su esposo no genera ayuda económica al hogar.

CUARTO: El día 26 de noviembre 2021 la Señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEÓN**, radica la declaración juramentada solicitada, suscrita en la notoria única de Sahagún.

QUINTO: El día 29 de noviembre del 2021 recibe respuesta a la solicitud antes emitida,

lo cual le notifica que era indispensable adicionalmente aportar toda la documentación que respaldaran sus dichos, para poder estudiar de fondo su solicitud. Información que fue emitida. También se le indica los requisitos que debe reunir para tener la condición de madre cabeza de familia.

SEXO: El 23 de febrero 2023 se interpone nuevamente derecho de petición con Solicitud de Protección por Estabilidad Laboral Reforzada de Madre Cabeza De Familia, con radicado No. 202343002000008122, la cual fue remitida a través de la herramienta Orfeo.

SEPTIMO: El día 30 de marzo se requiere respuesta de fondo de las peticiones, la cual respondió la entidad el 4 de abril 2023, donde manifiesta que la respuesta fue emitida el 30 de marzo 2023, percibiéndose que es una respuesta genérica, que no cumple los requisitos exigidos, es decir, que no tiene fundamentos de fondo concordantes con la petición.

OCTAVO: La señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON** tiene la calidad de madre cabeza de familia, por los motivos expuestos en las peticiones iniciales, adicionalmente con condición especial, por estar su núcleo familiar en condición vulnerable por ser víctimas de amenaza y desplazamiento forzado.

NOVENO: Las condiciones especiales de los participantes de los concursos de méritos, están por encima de la meritocracia, de lo que se desprende, que los cargos con estas características no deben ser ofertados en los concursos de méritos.

DECIMO: La señora **SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON** me ha conferido poder para tramitar esta acción.

2. DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, debido proceso y derecho de petición.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, debido proceso y derecho de petición, vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia se ordene siguiente:

PRIMERO: La exclusión del cargo de mi defendida de la lista de elegibles emitidas mediante la resolución 2023RES-400.300.24-022187, que corresponde a la OPEC 166312, publicada el día 27 de marzo del 2023.

SEGUNDO: Las que el despacho considere pertinentes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos respectivos de las normas fundamentales transgredida.

5. MECANISMO TRANSITORIO

La vía contenciosa administrativa es procedente para reclamar los derechos aquí reclamados, pero por tiempo en que aplicarían, sería demasiado tarde, teniendo en cuenta el perjuicio que se puede generar, por estar ya emitida la respetiva lista de elegibles.

6. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por ser el juez de la jurisdicción del domicilio del accionante, que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional se entiende como el lugar de la violación de los derechos fundamentales invocados.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y circunstancias.

8. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de Protección Laboral radicada el 10 de noviembre 2021.
2. Correo electrónico donde se le solicita Declaración Extraprocesal.
3. Declaración Extraprocesal.
4. Respuesta a la solicitud emitida el 10 de noviembre 2021.
5. Solicitud de Protección Laboral radicada el 23 de febrero 2023.

9. ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido
2. Todas las relaciones en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

Recibe notificaciones mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net

LA PARTE ACCIONADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del accionado: <https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbf.govco>

TERCERO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del tercero: <https://www.cnsc.gov.co/>

Atentamente,



LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

vergaralilian@serviasesores.net